



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
SEDE BOGOTÁ**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO Y POSGRADO

Bogotá, marzo de 2010

TABLA DE CONTENIDO

PRELIMINARES PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES ESPECIALES DE PREGRADO

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN15

- Artículo 1. Ingreso a la Universidad
- Artículo 2. Inscripción
- Artículo 3. Costos de inscripción
- Artículo 4. Selección
- Artículo 5. Admisión
- Artículo 6. Reserva de cupo
- Artículo 7. Comité de admisiones

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA17

- Artículo 8. Definición de matrícula
- Artículo 9. Documentación para matrícula
- Artículo 10. Requisitos financieros
- Artículo 11. Inscripción de cursos
- Artículo 12. Finalización del proceso de matrícula y compromiso
- Artículo 13. Vigencia de la matrícula

CAPÍTULO III
DE LA CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO.....19

- Artículo 14. Causas de cancelación
- Artículo 15. Solicitud de cancelación

CAPÍTULO IV
DE LAS ADICIONES Y CANCELACIONES DE CURSOS19

- Artículo 16. Definición
- Artículo 17. Requisitos para adiciones y cancelaciones
- Artículo 18. Efectos académicos
- Artículo 19. Decisiones sobre adiciones y cancelaciones
- Artículo 20. Efectos financieros

CAPÍTULO V
ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES21

- Artículo 21. Programación de cursos
- Artículo 22. Prelación en la inscripción
- Artículo 23. Créditos académicos
- Artículo 24. Equivalencia del crédito académico
- Artículo 25. Evaluación
- Artículo 26. Criterios de evaluación
- Artículo 27. Clases de pruebas
- Artículo 28. Exámenes supletorios
- Artículo 29. Parciales y finales
- Artículo 30. Exámenes de validación
- Artículo 31. Aplicación y calificación del examen de validación
- Artículo 32. Exámenes de suficiencia
- Artículo 33. Costos financieros
- Artículo 34. Lugar de las pruebas
- Artículo 35. Revisión
- Artículo 36. Escala de calificaciones
- Artículo 37. Calificación definitiva
- Artículo 38. Aproximación decimal
- Artículo 39. Corrección de calificaciones
- Artículo 40. Informe de calificaciones
- Artículo 41. Flexibilidad curricular
- Artículo 42. Modalidad coterminal
- Artículo 43. Requisitos de la modalidad coterminal

**CAPÍTULO VI
DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES
EN LA UNIVERSIDAD28**

- Artículo 44. Cursos reprobados
- Artículo 45. Pérdida de permanencia
- Artículo 46. Reintegro
- Artículo 47. Reintegro por razones disciplinarias
- Artículo 48. Solicitud de reintegro
- Artículo 49. Valor de matrícula en caso de reintegro.
- Artículo 50. Desvinculación voluntaria

**CAPÍTULO VII
DE LAS TRANSFERENCIAS30**

- Artículo 51. Definición
- Artículo 52. Solicitud de transferencia
- Artículo 53. Requisitos para transferencia.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS HOMOLOGACIONES31**

- Artículo 54. Definición
- Artículo 55. Criterios de homologación
- Artículo 56. Aprobación
- Artículo 57. Costos financieros

**CAPÍTULO IX
DE LOS CURSOS INTERPERIODOS ACADÉMICOS32**

- Artículo 58. Definición
- Artículo 59. Solicitud de curso interperíodo académico
- Artículo 60. Costos financieros

**CAPÍTULO X
DE LOS ESTÍMULOS33**

- Artículo 61. Concepto
- Artículo 62. Clases de estímulos
- Artículo 63. Matrícula de honor
- Artículo 64. Monitoría
- Artículo 65. Publicaciones
- Artículo 66. Distinción

**CAPÍTULO XI
DE LOS REQUISITOS DE GRADO.....36**

- Artículo 67. Requisitos
- Artículo 68. Plazo para graduarse

**CAPÍTULO XII
DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN37**

- Artículo 69. Representación estudiantil
- Artículo 70. Requisitos para la representación
- Artículo 71. Períodos

**TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES ESPECIALES DE POSGRADO**

**CAPÍTULO I
DEL INGRESO Y ADMISIÓN39**

- Artículo 72. Inscripción
- Artículo 73. Requisitos de inscripción
- Artículo 74. Costos de inscripción
- Artículo 75. Selección
- Artículo 76. Ingreso a la Universidad
- Artículo 77. Admisión
- Artículo 78. Cumplimiento de requisitos de admisión

CAPÍTULO II		
DE LA MATRÍCULA		40
Artículo 79.	Definición de matrícula	
Artículo 80.	Compromiso.	
Artículo 81.	Vigencia de la matrícula	
Artículo 82.	Requisitos financieros	
CAPÍTULO III		
REFERENTES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO		41
Artículo 83.	Marco jurídico	
Artículo 84.	Marco institucional	
CAPÍTULO IV		
TIPOS DE POSGRADO		42
Artículo 85.	Concepto	
Artículo 86.	Especializaciones	
Artículo 87.	Maestrías	
Artículo 88.	Doctorados	
CAPÍTULO V		
ORGANIZACIÓN DE LOS POSGRADOS.....		43
Artículo 89.	Objetivos	
Artículo 90.	Dirección del programa	
Artículo 91.	Flexibilidad curricular	
Artículo 92.	Doble titulación	
Artículo 93.	Doble programa	
Artículo 94.	Movilidad estudiantil	
CAPÍTULO VI		
ASPECTOS ACADÉMICOS.....		45
Artículo 95.	Créditos académicos	
Artículo 96.	Concepto de evaluación	
Artículo 97.	Criterios de evaluación	
Artículo 98.	Escala de calificaciones	
Artículo 99.	Aproximación decimal	

- Artículo 100. Formas de evaluación
- Artículo 101. Evaluaciones parciales y finales
- Artículo 102. Evaluaciones supletorias
- Artículo 103. Examen de validación
- Artículo 104. Costos financieros
- Artículo 105. Lugar de las pruebas
- Artículo 106. Revisión
- Artículo 107. Corrección de calificaciones

CAPÍTULO VII

PERMANENCIA EN EL PROGRAMA.....49

- Artículo 108. Desvinculación voluntaria
- Artículo 109. Programación de cursos
- Artículo 110. Programación académica
- Artículo 111. Retiro de cursos
- Artículo 112. Reintegro
- Artículo 113. Retiro por razones académicas o disciplinarias

CAPÍTULO VIII

TRABAJOS DE GRADO Y REQUISITOS PARA GRADUARSE50

- Artículo 114. Requisito para obtener el título
- Artículo 115. Concepto de trabajo de grado
- Artículo 116. Concepto de tesis doctoral
- Artículo 117. Calificación del trabajo de grado y tesis
- Artículo 118. Remisión normativa
- Artículo 119. Requisitos de grado
- Artículo 120. Plazos para graduarse

CAPÍTULO IX

DISTINCIONES E INCENTIVOS.....52

- Artículo 121. Estudiante distinguido
- Artículo 122. Trabajos de grado y tesis laureados

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES VARIAS.....53**

- Artículo 123. Interpretación
- Artículo 124. Prevalencia normativa

**TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMUNES DE PREGRADO Y POSGRADO**

**CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES55**

- Artículo 125. Concepto
- Artículo 126. Estudiante regular
- Artículo 127. Estudiante en plan especial
- Artículo 128. Pérdida de la calidad de estudiante

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES.....56**

- Artículo 129. Derechos de los estudiantes
- Artículo 130. Deberes de los estudiantes

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....58**

- Artículo 131. Concepto
- Artículo 132. Faltas disciplinarias
- Artículo 133. Calificación de las faltas
- Artículo 134. Faltas graves
- Artículo 135. Sanciones
- Artículo 136. Imposición de sanciones
- Artículo 137. Matrícula en observación y suspensión temporal
- Artículo 138. De la exclusión
- Artículo 139. Proceso disciplinario
- Artículo 140. Etapas del proceso disciplinario
- Artículo 141. Instrucción
- Artículo 142. Descargos y pruebas
- Artículo 143. Notificación de la sanción
- Artículo 144. Recursos
- Artículo 145. Efectos de la sanción

PRINCIPIOS GENERALES

MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA¹

La Universidad de San Buenaventura es una institución de Educación Superior que desarrolla y presta servicios académicos integrados, de excelente calidad, para satisfacer las necesidades de la sociedad; afirma su identidad en la confluencia de tres dimensiones substanciales: su ser universitario, su ser católico y su ser franciscano.

COMO UNIVERSIDAD

Considera fundamentales en su acción, la búsqueda constante de la verdad, la actividad creadora; el análisis serio y objetivo de la realidad; el rigor científico y el valor intrínseco de la ciencia y de la investigación, y el examen crítico de los conocimientos y la aplicación de los mismos al desarrollo de la comunidad.

Cumple las funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional infundiendo en esas funciones los valores éticos, estéticos, sociales, religiosos y asume como notas fundamentales del ser universitario: la autonomía del saber, la corporatividad, la investigación, la creación y la transformación de la sociedad por el conocimiento.

¹ Universidad de San Buenaventura, Proyecto Educativo Bonaventuriano. Editorial Bonaventuriana. Bogotá, D.C. 2007, p. 41, 42 y 43.

COMO CATÓLICA

Concibe a la comunidad universitaria como centro de su desarrollo integral y «reafirma la primacía de las personas en la organización de la sociedad y del Estado» y «asegura la presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura; afirma su fidelidad al mensaje cristiano tal como lo presenta la Iglesia, el cual da significado particular a la cultura y a la ciencia y considera prioritario el diálogo entre el Evangelio, la ciencia y las diversas culturas existentes en Colombia».

COMO FRANCISCANA

«Considera a Jesucristo como centro del cosmos y de la historia; proclama la fraternidad universal de las creaturas y la reverencia por la Creación; fomenta la sencillez en el desarrollo de las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria y a través de sus diversas actividades, educa en el amor por la vida, por la justicia, por la paz, por la libertad, por el servicio a los demás y por la protección y preservación del medio ambiente».

En consecuencia, asume como esenciales el cultivo de la sensibilidad, la orientación práctica de los saberes, la inmersión del quehacer en el entorno concreto, el desarrollo de una actitud frente a la vida centrada en el servicio a los demás, y el fomento de la sencillez en las relaciones entre los miembros de la comunidad bonaventuriana.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Este Reglamento regula las relaciones de los estudiantes de pregrado, posgrado y educación continua de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá.

**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA,
BOGOTÁ, D.C.
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
N.º SG2009-11-06
(6 DE NOVIEMBRE DE 2009)**

Por la cual se promulga el Reglamento Estudiantil de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá, D.C.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá, D.C., en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es necesario mejorar los procesos académicos y administrativos en las relaciones de la Universidad y sus estudiantes en los niveles de pregrado y posgrado.

SEGUNDO.- Que es necesario articular la vida académica de la Universidad a los cambios suscitados en la educación superior en los últimos tiempos.

TERCERO.- Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano invita a revisar y actualizar permanentemente sus prácticas académicas y

administrativas para el mejoramiento de las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria.

CUARTO.- Que el artículo 29 literal *j* del Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura, Colombia, señala que, previa consulta al Consejo de Dirección, deben aprobarse los reglamentos internos y llevarse a cabo las modificaciones que se consideren pertinentes a los estatutos existentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Aprobar el Reglamento Estudiantil para pregrado y posgrado de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá.

ARTÍCULO 2.

Promulgar el nuevo texto de Reglamento Estudiantil que rige a partir de la fecha para los posgrados y entrará en vigencia para el pregrado a partir del 1.º de julio de dos mil diez (2010).

ARTÍCULO 3.

Por medio de la presente Resolución derogar a partir del 30 de junio del año dos mil diez (2010) el Reglamento Estudiantil anterior promulgado mediante la Resolución n.º 2007-04-08 del 11 de abril de 2007.

Dada en Bogotá, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

Fray José Wilson Téllez Casas, O.F.M.
Rector

Fray Jorge Antonio Ortiz Quiroga, O.F.M.
Secretario



TÍTULO PRIMERO

Disposiciones especiales de pregrado

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 1. INGRESO A LA UNIVERSIDAD

La inscripción, selección y la admisión son los procesos mediante los cuales se otorga al aspirante el derecho de ingresar a la Universidad.

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN

Se entiende por inscripción el acto por el cual un aspirante solicita admisión a un programa de pregrado: técnico, tecnológico o profesional en la modalidad presencial, a distancia o virtual ofrecido por la Universidad. La inscripción puede llevarse a cabo en forma presencial o virtual diligenciando el formulario que para tal fin establezca la Universidad.

PARÁGRAFO

La inscripción no garantiza el cupo en el programa solicitado por el aspirante.

ARTÍCULO 3. COSTOS DE INSCRIPCIÓN

Toda inscripción tiene un valor, según lo reglamentado para cada periodo académico. El valor cancelado por este concepto no es reembolsable.

ARTÍCULO 4. SELECCIÓN

En la Universidad sólo se concederá admisión a los aspirantes que, además de cumplir los requisitos legales establecidos para el ingreso a la educación superior en las diferentes modalidades educativas, hubieren cumplido los requisitos de:

- a. Los trámites de la inscripción.
- b. Entrevista personal o virtual y demás pruebas que la sustituyan o complementen de acuerdo con lo establecido en cada programa académico.

ARTÍCULO 5. ADMISIÓN

Una vez evaluados los requisitos, pruebas y entrevistas, la Universidad a través de la respectiva Facultad definirá la admisión del aspirante.

PARÁGRAFO

Realizada la selección de aspirantes, la Universidad publicará en medios impresos y/o electrónicos la lista de admitidos.

ARTÍCULO 6. RESERVA DE CUPO

El aspirante que haya sido oficialmente admitido y por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda matricularse, podrá solicitar por escrito, ante el Centro de Registro y Control Académico, antes de finalizar el período de matrícula, la reserva del cupo. La reserva de cupo se mantiene por un plazo máximo de dos periodos académicos consecutivos.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE ADMISIONES

Corresponderá al Comité de Admisiones el estudio de casos especiales de inscripción y admisión. Dicho Comité está conformado por el secretario, el vicerrector académico, el decano de la respectiva facultad, el director de programa correspondiente y el Jefe del Centro de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO

Se consideran casos especiales:

- a. Estudiantes que provengan de otras universidades por plan de contingencia,

- b. Estudiantes extranjeros,
- c. Convenios institucionales que impliquen el ingreso de grupos de estudiantes a la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA

La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido, mediante un acto voluntario, se vincula jurídicamente con la Universidad y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo período académico. El cumplimiento de los requisitos financieros es condición necesaria para cumplir los requisitos académicos de la matrícula.

PARAGRAFO

De acuerdo con el número de créditos matriculados habrá dos modalidades de matrícula: Matrícula completa y media matrícula.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN PARA MATRÍCULA

Es requisito obligatorio para matricularse en programas de pregrado, acreditar título de bachiller o constancia de que cursa el último año de este nivel educativo. Así mismo, en concordancia con el literal a) del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, es requisito obligatorio presentar los resultados del Examen de Estado.

En caso de ser admitido, el aspirante que hubiere presentado documentación provisional, tendrá un plazo de seis (6) meses para la entrega de los documentos solicitados, con el fin de matricularse en la Universidad.

PARÁGRAFO

Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero y que se inscriban para cursar programas de pregrado presenciales o a distancia virtuales, podrán matricularse con documentación provisional, previo compromiso escrito con la Universidad.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS FINANCIEROS

En cumplimiento de los requisitos financieros de la matrícula, el estudiante debe pagar el valor correspondiente al período al cual se matricula en los tiempos establecidos por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN DE CURSOS

Para culminar el proceso de matrícula y adquirir la plenitud de sus derechos, el estudiante debe efectuar la inscripción de los cursos correspondientes al período matriculado en las fechas establecidas en el calendario académico. Vencido el término sin que el estudiante hubiere llevado a cabo la referida inscripción, la Universidad de oficio inscribirá los cursos al estudiante, teniendo en cuenta el número de créditos que tiene derecho a cursar dándole prelación a los niveles inferiores que tenga pendientes.

PARÁGRAFO

La Universidad no asume compromisos académicos con asistentes que no hayan formalizado los procesos de inscripción de cursos.

ARTÍCULO 12. FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE MATRÍCULA Y COMPROMISO

El proceso de matrícula se considerará finalizado cuando se hayan cumplido los requisitos académicos y financieros señalados en los artículos anteriores. Finalizado el proceso de matrícula, el estudiante se compromete a respetar la filosofía de la Universidad y a cumplir sus reglamentos.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA

La matrícula sólo tiene vigencia por el período académico para el cual se formalizó. El estudiante que decida continuar en la Universidad, deberá renovar su matrícula cada período académico.

CAPÍTULO III DE LA CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE CANCELACIÓN

Un estudiante puede solicitar la cancelación de un período académico cuando habiendo cumplido únicamente los requisitos financieros y por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no puede cumplir sus actividades y compromisos académicos.

PARÁGRAFO

La cancelación del período académico únicamente generará la devolución de los porcentajes del pago por concepto de matrícula de acuerdo con lo establecido por la Universidad para el respectivo período académico.

ARTÍCULO 15. SOLICITUD DE CANCELACIÓN

Para cancelar un período académico debe mediar una solicitud escrita ante el decano de la respectiva Facultad. Cumplido el 50% del respectivo período, no se acepta cancelación del mismo.

PARÁGRAFO

Para aceptar la solicitud de cancelación del período académico, el estudiante debe estar a paz y salvo con la Universidad y todas sus dependencias.

CAPÍTULO IV DE LAS ADICIONES Y CANCELACIONES DE CURSOS

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN

Se entiende por adiciones y cancelaciones el proceso de añadir o suprimir cursos a partir de los registrados en el proceso inicial de la matrícula.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA ADICIONES Y CANCELACIONES

La adición y cancelación de los cursos la solicitará el estudiante de acuerdo con los procedimientos administrativos que para ello se establezcan. Pasado el período de adiciones y cancelaciones, el estudiante se obliga a cursar todos los componentes académicos matriculados.

ARTÍCULO 18. EFECTOS ACADÉMICOS

Aquellos cursos inscritos por el estudiante a los cuales no asiste o participa sin haber procedido a su cancelación oficial, se consideran reprobados y tendrán la calificación de cero punto cero (0.0). Para los cursos de Bienestar Institucional la calificación será aprobado (A) o no aprobado (N.A).

ARTÍCULO 19. DECISIONES SOBRE ADICIONES Y CANCELACIONES

Los decanos definirán las solicitudes de adiciones y cancelaciones de los estudiantes en las fechas establecidas para tal efecto en la programación académica del respectivo período académico.

PARÁGRAFO

La Universidad definirá los criterios y procedimientos para realizar adiciones y cancelaciones.

ARTÍCULO 20. EFECTOS FINANCIEROS.

Las adiciones de cursos generarán pagos adicionales de acuerdo con lo establecido por la Universidad. Las cancelaciones en ningún caso generarán devoluciones de dinero.

PARÁGRAFO

El proceso de adición se da por cumplido una vez se lleven a cabo los requisitos financieros exigidos.

CAPÍTULO V ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES

ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE CURSOS

Un estudiante sólo podrá inscribir cursos de acuerdo con la ruta de formación establecida en el plan de estudios respectivo.

PARÁGRAFO

Los estudiantes que se encuentren nivelando por transferencia externa no tienen que cumplir con lo señalado en este artículo.

ARTÍCULO 22. PRELACIÓN EN LA INSCRIPCIÓN

El estudiante deberá siempre inscribir los cursos de niveles anteriores pendientes del plan de estudios.

ARTÍCULO 23. CRÉDITOS ACADÉMICOS

Se entiende por crédito la unidad de medida académica representada en los tiempos de acompañamiento del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante. El acompañamiento del docente se puede dar mediante actividades presenciales y a través de medios de comunicación.

ARTÍCULO 24. EQUIVALENCIA DEL CRÉDITO ACADÉMICO

Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, durante un período académico, y comprende los tiempos de acompañamiento y los de trabajo independiente.

ARTÍCULO 25. EVALUACIÓN

La evaluación es un proceso que hace parte integral de la formación del estudiante. Por tanto, responderá a valores y competencias, de forma tal que la evaluación propicie el acompañamiento al estudiante y su promoción. Las pruebas que permitan la evaluación académica obedecerán a estrategias pedagógicas adoptadas por cada programa y contemplarán aspectos cualitativos y cuantitativos.

ARTÍCULO 26. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Proyecto Académico Pedagógico de cada programa, establecerá los criterios de valoraciones de las pruebas de procesos y resultados. Cada programa reportará al Centro de Registro y Control Académico el ciento por ciento (100%) de la valoración correspondiente a cada curso.

PARÁGRAFO

Los porcentajes y criterios de evaluación serán presentados por el docente a los estudiantes desde el primer día de clases. Copia de esta información será entregada a cada director de programa. El proceso de evaluación integral adoptado por cada unidad académica obliga a mantener informado al estudiante sobre sus logros y calificaciones.

ARTÍCULO 27. CLASES DE PRUEBAS

La Universidad contempla dentro de su sistema de evaluación, exámenes específicos según los requisitos de cada programa:

- a. Supletorios
- b. Parciales y finales
- c. De validación
- d. De suficiencia

PARÁGRAFO

Con base en su proyecto académico pedagógico, cada programa de pregrado podrá desarrollar sus pruebas de evaluación específicas.

ARTÍCULO 28. EXÁMENES SUPLETORIOS

Examen supletorio es el que realiza un estudiante cuando, por razón de caso fortuito o fuerza mayor, dejare de presentar una prueba académica en la fecha programada. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el director de programa respectivo quien decidirá sobre la misma.

PARÁGRAFO 1

A partir de la fecha de aplicación de una prueba, el estudiante dispondrá de ocho (8) días hábiles para solicitar el examen supletorio.

PARÁGRAFO 2

Para todos los efectos de este reglamento los días sábados se consideran hábiles.

ARTÍCULO 29. PARCIALES Y FINALES

Son exámenes parciales los que se realizan durante un período académico. Se considera examen final el que se hace en cada curso al finalizar el respectivo período académico.

PARÁGRAFO 1

Los exámenes finales de cada curso tendrán un valor máximo de 30% de la nota definitiva.

PARÁGRAFO 2

Durante el período académico deberán practicarse por lo menos dos (2) pruebas de evaluación parciales en cada curso.

PARÁGRAFO 3

Cuando se practiquen exámenes parciales o finales orales, cada Facultad reglamentará lo pertinente para el desarrollo de las pruebas.

ARTÍCULO 30. EXÁMENES DE VALIDACIÓN

Examen de validación es el que realiza un estudiante que solicita reconocimiento de un curso aprobado en otra institución educativa. Se procederá a practicar el examen de validación en cualesquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando los objetivos, los contenidos y los créditos son diferentes a los del curso motivo de reconocimiento;
- b. Cuando el curso ha sido aprobado en centros de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

PARÁGRAFO 1

Es requisito indispensable para realizar exámenes de validación la presentación del certificado en el que conste que el solicitante aprobó el curso respectivo.

ARTÍCULO 31. APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE VALIDACIÓN

El examen de validación será aplicado y calificado por lo menos por dos (2) docentes que asigne para tal efecto el decano de la respectiva Facultad. Este es único y no admite prueba adicional supletoria. Si el estudiante pierde el examen de validación deberá matricular, inscribir y tomar el curso. El examen de validación contemplará en sentido amplio los contenidos analíticos y significativos vigentes en el respectivo programa académico de la Universidad.

PARÁGRAFO 1

No podrán ser validables los cursos de identidad institucional, las prácticas profesionales, los cursos teórico-prácticos, los seminarios y los laboratorios de la formación disciplinar de cada programa académico.

PARÁGRAFO 2

La calificación mínima aprobatoria de los exámenes de validación será cuatro punto cero (4.0).

ARTÍCULO 32. EXÁMENES DE SUFICIENCIA

Se denomina examen de suficiencia aquel que se autoriza cuando el estudiante manifiesta dominio o competencias específicas en un curso y no median registros académicos internos o externos. Se autorizará un máximo de dos exámenes de suficiencia por periodo académico, mediando entre ellos un mínimo de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO.

Los exámenes de suficiencia se regirán por la misma normatividad del examen de validación señalado en el Artículo 31 de este reglamento.

ARTÍCULO 33. COSTOS FINANCIEROS

Los exámenes supletorios, de validación y de suficiencia causarán el pago de los derechos respectivos, establecidos por la Universidad para cada periodo académico.

ARTÍCULO 34. LUGAR DE LAS PRUEBAS

Toda prueba académica debe practicarse dentro del campus universitario. Ningún profesor podrá determinar un sitio diferente al de la Universidad para realizar pruebas académicas, salvo en aulas o laboratorios de instituciones en convenio o cuando el decano respectivo lo autorice. Están exentos de este requisito los programas de educación a distancia virtual.

ARTÍCULO 35. REVISIÓN

El estudiante tiene derecho a solicitar, por escrito, la revisión de una prueba académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoce el resultado de la misma. Para tal efecto, solicitará inicialmente la revisión al docente respectivo y en segunda instancia al director de programa respectivo, quien designará un segundo calificador. Una vez haya sido notificado el segundo calificador de la revisión que debe realizar, éste cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para entregar el resultado de la misma. El director de programa notificará por escrito al estudiante la calificación obtenida en esta segunda revisión.

PARÁGRAFO

En caso de optar por un segundo calificador, la nota definitiva será la otorgada por éste, quien podrá ratificar, mejorar o disminuir la calificación que inicialmente le había sido asignada.

ARTÍCULO 36. ESCALA DE CALIFICACIONES

La Universidad adopta para cada curso una calificación que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Los cursos de Bienestar Institucional se califican con A (aprobado) y N.A. (no aprobado).

PARÁGRAFO

El estudiante que sea sorprendido en fraude, ya sea haciéndolo o cooperando en él tendrá en la respectiva prueba la calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 37. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Las calificaciones definitivas tendrán las siguientes equivalencias:

1. Tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación;
2. Cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9) para la reprobación;
3. Cero punto cero (0.0) para quien sin causa justificada no presente una prueba académica.

ARTÍCULO 38. APROXIMACIÓN DECIMAL

Las calificaciones numéricas sólo podrán tener una cifra decimal. Si en los cálculos resultaren centésimas, se aplicará la norma usual de aproximación, de modo que si la centésima es cero punto cero cinco (0.05) o más, se aproxima por exceso a la décima inmediatamente superior, pero si es menos de cero punto cero cinco (0.05) se hace la aproximación por defecto a la décima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 39. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Una calificación ya registrada oficialmente sólo podrá ser corregida por el profesor respectivo ante el jefe del Centro de Registro y Control Académico, previa autorización del decano respectivo, a más tardar en los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones definitivas.

ARTÍCULO 40. INFORME DE CALIFICACIONES

Al finalizar cada período académico el estudiante podrá obtener un informe de calificaciones. El promedio aritmético por período académico sólo tendrá en cuenta las calificaciones definitivas de los cursos registrados en el sistema correspondientes al plan de estudios respectivo.

PARÁGRAFO 1

El Secretario es el funcionario autorizado para expedir certificados de calificaciones.

PARÁGRAFO 2

La Universidad sólo suministrará información académica y disciplinaria de los estudiantes que los soliciten expresamente o por orden de una autoridad competente.

ARTÍCULO 41. FLEXIBILIDAD CURRICULAR

Los programas de pregrado podrán articularse con los programas de posgrado a nivel de especialización y maestrías de manera que se facilite el paso de un ciclo al siguiente.

ARTÍCULO 42. MODALIDAD COTERMINAL

Los estudiantes de los programas de pregrado podrán tomar cursos en los programas de Especialización o Maestría como electivos, como cursos de extensión o sustitutivos o en la modalidad de trabajo de grado, si así lo establece el diseño curricular del programa de pregrado que está cursando, siempre y cuando tengan los méritos académicos y cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad para tal fin.

Los créditos aprobados podrán ser reconocidos en el evento en que el estudiante se matricule posteriormente en un programa de Especialización o Maestría, siempre y cuando haya obtenido una calificación definitiva igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 43. REQUISITOS DE LA MODALIDAD COTERMINAL

Son condiciones de ingreso a la modalidad coterminal:

1. Acreditar promedio aritmético acumulado, igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en el pregrado
2. Estar cursando el último período académico o haber cursado y aprobado el noventa por ciento (90%) de créditos del programa de pregrado.
3. Para el caso de la maestría, demostrar experiencia investigativa en el pregrado como integrante de un semillero y/o auxiliar de un grupo de investigación reconocido institucionalmente.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 44. CURSOS REPROBADOS

El estudiante que repruebe el sesenta por ciento (60%) o más de los cursos inscritos en un período académico deberá cursar un período de prueba en el que deberá aprobar los cursos que está repitiendo para tener derecho a permanecer en la Universidad.

PARÁGRAFO 1.

Durante el período de prueba el estudiante cursará únicamente los cursos reprobados. Para efectos financieros, se considerará que tiene una matrícula completa.

PARÁGRAFO 2.

Cuando se reprueba un curso y se repite en algún período siguiente o en un curso interperíodo académico, la nota aprobatoria del curso repetido será la que se tenga en cuenta para efectos del promedio.

ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE PERMANENCIA

El estudiante de pregrado pierde la permanencia en la Universidad si durante el período académico de prueba causado por la reprobación del 60% o más de los cursos inscritos en un período académico no aprueba por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los cursos matriculados. Así mismo, el estudiante puede perder la permanencia por razones disciplinarias.

PARÁGRAFO

Cuando un estudiante repruebe tres (3) veces un mismo curso, podrá repetirlo tomándolo sólo y pagando media matrícula. Si lo vuelve a reprobar perderá definitivamente la permanencia en la Universidad.

ARTÍCULO 46. REINTEGRO

Se entiende por reintegro la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante, cuando éste ha perdido la permanencia en la Universidad de conformidad con el artículo anterior o por una desvinculación voluntaria. Los estudiantes que por razones académicas hayan perdido la permanencia y se les conceda reintegro, ingresan con matrícula condicional por lo cual debe aprobar por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los cursos matriculados durante el período académico en el que se reintegran a la Universidad.

PARÁGRAFO

La Universidad sólo concede un (1) reintegro por razones académicas.

ARTÍCULO 47. REINTEGRO POR RAZONES DISCIPLINARIAS

Los estudiantes que hayan sido retirados de algún programa de pregrado por razones disciplinarias, no podrán solicitar su reintegro a la Universidad.

ARTÍCULO 48. SOLICITUD DE REINTEGRO

Para el reintegro de un estudiante a la Universidad debe mediar solicitud escrita ante el respectivo decano, quien dará respuesta a ésta, en un término no superior a diez (10) días calendario. Para el estudio de las solicitudes de reintegro por razones académicas, el decano tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el estudiante durante el período de prueba no haya reprobado el ochenta por ciento (80%) o más de los cursos matriculados.
2. Que el estudiante no tenga un promedio aritmético acumulado inferior a dos punto cinco (2.5).
3. Que el estudiante haya participado en por lo menos el cincuenta por ciento (50%) o más en el programa institucional de asesoría y acompañamiento integral.

ARTÍCULO 49. VALOR DE MATRÍCULA EN CASO DE REINTEGRO

Formalizado el reintegro, el estudiante deberá pagar el valor de la matrícula de acuerdo con los precios que en el momento estén vigentes para los estudiantes nuevos.

ARTÍCULO 50. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA

El estudiante podrá solicitar la desvinculación voluntaria de un programa de pregrado ante el decano de la Facultad. La desvinculación voluntaria no podrá cubrir un período superior a un (1) año prorrogable hasta por uno más.

PARÁGRAFO 1

Para aceptar la desvinculación voluntaria, el estudiante debe estar a paz y salvo con la Universidad y todas sus dependencias.

PARÁGRAFO 2

El estudiante que solicite reintegro se vinculará con el plan de estudios vigente en el momento del reintegro.

CAPÍTULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN

La transferencia es la aceptación de ingreso que la Universidad hace al estudiante que haya cursado y aprobado estudios en instituciones de educación superior legalmente constituidas y éstos puedan ser reconocidos en un programa académico de la Universidad.

PARÁGRAFO 1

Las transferencias pueden ser:

1. Interna: de estudiantes de la Universidad de San Buenaventura, Colombia, o de un programa a otro.
2. Externa: de estudiantes de otra institución de educación superior.

PARÁGRAFO 2

La transferencia interna debe solicitarse por escrito al Centro de Registro y Control Académico indicando los motivos que se aducen para el cambio de sede o programa.

ARTÍCULO 52. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

Toda transferencia debe solicitarse por escrito al decano respectivo, indicando los motivos que se aducen para el cambio de institución, sede o de programa.

ARTÍCULO 53. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA.

Quien solicita transferencia externa, debe llenar los siguientes requisitos:

1. Que la institución de educación superior y el programa de procedencia estén aprobados legalmente por el Estado.
2. Que sea comprobada la trayectoria académica mediante certificados oficiales de calificaciones, en los cuales deben figurar todos los cursos adelantados por el estudiante, los créditos académicos y la calificación de cada uno de los cursos.
3. Que los documentos en los que consten los contenidos analíticos de los cursos estén oficialmente refrendados.
4. Que el estudiante cumpla con el proceso de admisión instituido en el presente Reglamento.
5. Que el estudiante presente un certificado de buena conducta expedido por la Institución de educación superior de origen.

CAPÍTULO VIII DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN

La homologación es el reconocimiento que hace la Universidad de un curso que ha sido tomado y aprobado en otra institución de educación superior o en otro programa de la misma Universidad, por un curso contenido en el plan de estudios correspondiente.

PARÁGRAFO

La homologación deberá solicitarse durante el período que establezca la Universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 55. CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN

La homologación se ajustará a los siguientes criterios:

- a. El total de los cursos o créditos por homologar será máximo del sesenta por ciento (60%) del plan de estudios del programa al que ingresa por transferencia.
- b. La correspondencia de por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) en los contenidos fundamentales de los cursos.
- c. El número de créditos por homologar debe ser igual o superior a los establecidos en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 56. APROBACIÓN

La aprobación de la homologación debe consignarse en acta suscrita por el respectivo decano y el estudiante.

ARTÍCULO 57. COSTOS FINANCIEROS

El estudiante deberá pagar los derechos económicos establecidos por la Universidad para las homologaciones. Se exceptúan de este pago los estudiantes provenientes de otro programa de la Universidad, de las seccionales o de otras instituciones de educación superior con las cuales exista un convenio vigente que lo estipule.

CAPÍTULO IX DE LOS CURSOS INTERPERIODOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN

Los cursos interperiodos académicos son aquellos que se llevan a cabo durante el tiempo de vacaciones con el fin de repetir, nivelar o avanzar en cursos o créditos del plan de estudios. Los cursos interperiodos académicos se desarrollarán de

acuerdo con los requerimientos de los proyectos académicos pedagógicos del respectivo programa.

PARÁGRAFO

El resultado del curso interperiodo académico equivale a tomar el curso y sus créditos en periodos regulares.

ARTÍCULO 59. SOLICITUD DE CURSO INTERPERÍODO ACADÉMICO

Los estudiantes interesados en un curso interperiodo académico deberán solicitarlo por escrito al decano respectivo, quien autorizará o denegará la realización del mismo.

PARÁGRAFO

Los cursos interperiodos académicos reunirán un mínimo de estudiantes acorde con los lineamientos de la Universidad.

ARTÍCULO 60. COSTOS FINANCIEROS

El valor del curso interperiodo académico consagrado por la Universidad deberá pagarse antes de iniciar el mismo.

**CAPÍTULO X
DE LOS ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 61. CONCEPTO

El estímulo es el reconocimiento que hace la Universidad para exaltar los méritos académicos, culturales o deportivos de los estudiantes.

ARTÍCULO 62. CLASES DE ESTÍMULOS

La Universidad otorgará los siguientes estímulos a los estudiantes de pregrado:

- a. Matrícula de Honor
- b. Monitoría
- c. Publicaciones
- d. Distinciones

ARTÍCULO 63. MATRÍCULA DE HONOR

Matrícula de Honor es la beca que otorga la Universidad cada período académico hasta por el total del valor de la matrícula, a los tres (3) estudiantes que alcancen el mayor promedio de calificaciones, en cada programa y período académico inmediatamente anterior, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber inscrito y aprobado la totalidad de los cursos o créditos que conforman el plan de estudios dentro del respectivo período académico.
- b. No estar repitiendo cursos.
- c. Acreditar en dicho período un promedio no menor de cuatro punto tres (4.3).
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el respectivo período.
- e. Haber aprobado los cursos correspondientes al Centro de Idiomas y Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO 1

Si un programa se ofrece en diversas modalidades, para efectos de la beca se entenderá que sólo existe un programa. La matrícula de honor sólo se otorga a estudiantes de pregrado.

PARÁGRAFO 2

El porcentaje de la beca se distribuirá de la siguiente manera: 50% del valor de la matrícula para el mejor puntaje, 30% del valor de la matrícula para el segundo puntaje y 20% del valor de la matrícula para el tercer puntaje. Si dos o más estudiantes obtuvieren igual promedio, y este fuere el primero, segundo o tercero del programa, se distribuirá el valor otorgado de la beca por partes iguales siempre y cuando reúnan las condiciones descritas en el presente artículo

PARÁGRAFO 3

Si los estudiantes de un programa académico no cumplen con alguna de las condiciones establecidas, se declarará desierto el estímulo en el mismo.

PARÁGRAFO 4

La beca otorgada al mejor promedio académico se hará efectiva en el período inmediatamente posterior. Si el estudiante distinguido no continuare en la Universidad, perderá el derecho de reclamar Matrícula de Honor. Si el distinguido pertenece al último período académico del respectivo programa, la beca se aplicará al pago correspondiente a los derechos de grado o al porcentaje del valor de la matrícula de pregrado como abono a la matrícula de un programa de posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 64. MONITORÍA

La monitoria es la actividad de acompañamiento académico en un curso que podrá ejercer un estudiante, de acuerdo con sus competencias y desempeño en el programa. Podrá ser monitor aquel estudiante que por lo menos haya cursado y aprobado el diez por ciento (10%) de los créditos de su programa siempre y cuando tenga un promedio de cuatro punto cero (4.0) en el período anterior y cuatro punto cinco (4.5) en el curso del cual pretende ser monitor.

PARÁGRAFO 1

Cada Facultad sustentará las necesidades de las monitorías, para la respectiva aprobación por la Universidad. Los monitores serán reconocidos por Resolución de Rectoría para los respectivos períodos que ésta indique.

PARÁGRAFO 2

El desempeño del estudiante como monitor no genera para la Universidad ninguna obligación de carácter laboral, y si existiere en favor del estudiante algún estímulo de índole económica, en razón de su satisfactorio rendimiento, éste se tendrá como acto de simple liberalidad de la Institución, sin que de ello se deriven derechos ni obligaciones.

ARTÍCULO 65. PUBLICACIONES

Es el estímulo que otorga la Universidad a los estudiantes con la publicación de sus producciones intelectuales, tales como artículos, textos, ensayos, entre otros.

PARÁGRAFO

El Consejo de Investigaciones Bonaventuriano y la Vicerrectoría Académica serán los encargados de evaluar las producciones intelectuales de los estudiantes y recomendar su publicación, ya sea en las revistas institucionales, en la Editorial Bonaventuriana o en el Catálogo Institucional de la Biblioteca.

ARTÍCULO 66. DISTINCIÓN

La distinción es el reconocimiento público que hace la Universidad por Resolución de Rectoría para exaltar a los estudiantes que se destaquen por sus trabajos académicos, artísticos o deportivos. Considerese distinción especial el grado de honor que será concedido a quien habiendo cursado toda la carrera en la Universidad haya obtenido un el mejor promedio acumulado, siempre y cuando sea superior a cuatro punto siete (4.7) sin haber reprobado ningún curso ni haber recibido sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO.

La Universidad podrá establecer otras distinciones cuando se requiera exaltar los méritos de sus estudiantes.

CAPÍTULO XI DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 67. REQUISITOS

Es requisito obligatorio para optar al título académico:

- a. Haber cursado y aprobado todos los cursos o créditos del plan de estudios del respectivo programa académico incluido el trabajo de grado.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- c. Haber aprobado los exámenes específicos requeridos en el respectivo programa.
- d. Presentar la constancia expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad, que certifique la competencia comunicativa del estudiante en una lengua extranjera moderna.
- e. Haber cursado y aprobado las actividades culturales y/o deportivas de Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO

La Universidad reglamentará lo relacionado con los trabajos de grado a través de una normativa especial.

ARTÍCULO 68. PLAZO PARA GRADUARSE

El estudiante, al terminar el plan de estudios correspondiente, contará con un plazo máximo de un (1) año para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos que se exigen para la obtención del título universitario. Pasado un año el estudiante debe solicitar mediante una carta dirigida al decano de su Facultad, que se le permita tramitar el título. Éste le señalará las exigencias a las cuales debe someterse.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 69. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Los estudiantes tienen derecho a participar en los organismos de dirección que existan en la Universidad, mediante representantes elegidos de acuerdo con la reglamentación expedida por la Institución.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA LA REPRESENTACIÓN

Los requisitos que deben cumplir los estudiantes representantes en los diferentes organismos de dirección son los siguientes:

- a. Tener matrícula vigente en un programa académico de pregrado.
- b. No haber sido objeto de sanción disciplinaria, de acuerdo con el régimen disciplinario de este reglamento.

ARTÍCULO 71. PERÍODOS

Los representantes estudiantiles serán elegidos para un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan cada uno de los requisitos estipulados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO

La elección se hará durante los tres (3) primeros meses del primer período académico de cada año, para lo cual la Rectoría expedirá una resolución reglamentaria.



TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones especiales de posgrado

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 72. INSCRIPCIÓN

Se entiende por inscripción el acto por el cual un aspirante solicita admisión a cualesquiera de los programas académicos de posgrado en la modalidad presencial, a distancia-virtual ofrecido por la Universidad.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Para la inscripción a programas de posgrado se requiere acreditar título de pregrado, en el área que exija el posgrado al que desea ingresar. El título debe haber sido otorgado por una Universidad reconocida oficialmente por el Estado. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado en el exterior deberán presentar el certificado de reconocimiento de los mismos, expedido por el ente gubernamental que corresponda

ARTÍCULO 74. COSTOS DE INSCRIPCIÓN

Toda inscripción tiene un valor, según lo reglamentado para cada programa de posgrado. El valor pagado por este concepto no es reembolsable.

ARTÍCULO 75. SELECCIÓN

La selección es el proceso interno mediante el cual la Universidad analiza y evalúa si las condiciones que tiene el aspirante son las requeridas de acuerdo con el perfil del programa, el Proyecto Educativo Bonaventuriano, y de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 76. INGRESO A LA UNIVERSIDAD

La selección y la admisión son los procesos mediante los cuales se otorga al aspirante el derecho de ingresar a la Universidad.

ARTÍCULO 77. ADMISIÓN

En la Universidad sólo se concederá admisión a los aspirantes que, además de cumplir los requisitos legales establecidos para el ingreso al nivel de posgrado, hubieren cumplido los requisitos de:

- a. Inscripción.
- b. Entrevista personal.
- c. Pruebas establecidas por cada programa (donde existieren).

PARÁGRAFO

Cada programa de posgrado reglamentará los requisitos especiales para perfeccionar el proceso de admisión.

ARTÍCULO 78. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIÓN

Una vez evaluados los requisitos, pruebas y entrevistas, el respectivo programa de posgrado definirá la admisión del aspirante.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 79. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA

La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido, mediante un acto voluntario, se vincula jurídicamente con la Universidad y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo período académico. El cumplimiento de los requisitos financieros es condición necesaria para cumplir los requisitos académicos de la matrícula.

ARTÍCULO 80. COMPROMISO.

Cada programa señalará los requisitos y créditos de los cursos que lo integran. El estudiante se compromete a respetar la reglamentación del respectivo posgrado y a cumplir los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 81. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA

El procedimiento administrativo y académico de matrícula se llevará a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las normas establecidas por el Centro de Registro y Control Académico y los procedimientos particulares de cada programa. La matrícula sólo tiene vigencia por el período académico para el cual se formalizó.

PARÁGRAFO

La Universidad no aceptará estudiantes de posgrado en calidad de asistentes, es decir, sin matricularse.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS FINANCIEROS

En cumplimiento de los requisitos financieros de la matrícula, el estudiante debe pagar el valor señalado en la Resolución de Rectoría correspondiente al período al cual se matricula. No habrá devolución del este valor por concepto de retiro, cualquiera que sea la causa del mismo.

**CAPÍTULO III
REFERENTES DE LOS PROGRAMAS DE
POSGRADO**

ARTÍCULO 83. MARCO JURÍDICO

Los programas de posgrado de la Universidad se definen en el marco del Decreto 1001 de 2006, el cual reconoce la autonomía universitaria para que la Universidad estructure sus programas académicos y demás normas que lo complementen y modifiquen.

ARTÍCULO 84. MARCO INSTITUCIONAL

Los programas académicos de posgrado, tienen como marco institucional el *Proyecto Educativo Bonaventuriano*.

CAPÍTULO IV TIPOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 85. CONCEPTO

De conformidad con el Decreto 1001 de 2006 y demás normas que lo complementen y modifiquen, los programas de posgrado de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá corresponden al último nivel formal de la educación superior, el cual comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados

ARTÍCULO 86. ESPECIALIZACIONES

Los programas de especialización tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión o en áreas afines o complementarias. Los programas de especialización conducen al título universitario de ESPECIALISTA.

ARTÍCULO 87. MAESTRÍAS

Los programas de maestría están orientados a la investigación y/o profundización para responder de manera creativa a problemas disciplinares, profesionales, interdisciplinares y transdisciplinares.

Los programas de maestría que ofrece la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá, pueden ser de tres clases: de investigación, de profundización y mixtas.

Las «maestrías de investigación» tienen como propósito el desarrollo de competencias investigativas que permitan la participación activa en la generación de nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

Las «maestrías de profundización» tienen como propósito el fortalecer las competencias disciplinares, profesionales e interdisciplinares, para el análisis y solución de situaciones particulares que posibiliten la participación activa en procesos de investigación aplicada, mediante la asimilación y apropiación de

conocimientos, metodologías y desarrollos científicos tecnológicos o artísticos.

Las «Maestrías mixtas» tienen como propósito impartir formación de profundización y de investigación siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por los estudiantes.

Los programas de maestría conducen al título universitario de MAGÍSTER.

ARTÍCULO 88. DOCTORADOS

El doctorado es el programa académico de posgrado que otorga el título de más alto grado educativo, el cual acredita la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad.

El plan de estudios de los programas de doctorado se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación y exige la realización de una TESIS individual que constituya un aporte original a la ciencia o sus aplicaciones.

Los programas de doctorado conducen a quien lo complete en su totalidad, incluida la sustentación y aprobación de la tesis, al título universitario de DOCTOR/DOCTORA.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN DE LOS POSGRADOS

ARTÍCULO 89. OBJETIVOS

Los programas de posgrado, tienen como objetivos contribuir a:

- a. La producción de conocimiento que impacte el desarrollo y transformación de la sociedad.
- b. La formación integral de talento humano de alto nivel y la formación de investigadores.
- c. El desarrollo de las disciplinas científicas y de las profesiones.
- d. La actualización, profundización y proyección de las profesiones.
- e. El desarrollo de investigaciones que amplíen las fronteras del conocimiento y generen innovaciones técnicas y científicas.

- f. La creación de redes de conocimiento.
- g. El fomento del desarrollo interdisciplinario y transdisciplinario.
- h. La transferencia del conocimiento a contextos reales de aplicación.
- i. La convivencia social en términos de avanzar hacia la manifestación de equidad, justicia y paz.

ARTÍCULO 90. DIRECCIÓN DEL PROGRAMA

Los programas de posgrado tendrán un director responsable de los procesos de diseño, gestión y evaluación bajo la orientación del decano de la Facultad a la cual esté adscrito el respectivo programa. El director de programa de posgrado es la persona que establece relación directa con los estudiantes.

ARTÍCULO 91. FLEXIBILIDAD CURRICULAR

Los programas de especialización podrán articularse con las maestrías y estas podrán articularse con los programas de doctorado, de manera que se facilite la continuidad. En el marco de la flexibilidad curricular se ubican las propuestas de modalidad coterminal, doble titulación, pasantías y otras formas de movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 92. DOBLE TITULACIÓN

La Universidad hace posible que un estudiante de posgrado, además de graduarse en la Universidad, obtenga también el título académico respectivo por otra institución de educación superior, previo convenio entre las dos instituciones. Los requisitos para poder acceder a la doble titulación los fijará el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dichos acuerdos.

ARTÍCULO 93. DOBLE PROGRAMA

La Universidad hace posible que un estudiante de posgrado, obtenga dos títulos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los respectivos programas.

ARTÍCULO 94. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior podrán cursar créditos académicos dentro de la oferta de posgrados, bajo las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas en el respectivo convenio interinstitucional. En estos casos, se considerarán como estudiantes regulares. De igual manera, los estudiantes de la Universidad de San Buenaventura podrán inscribir cursos en otras instituciones de educación superior del orden nacional e internacional, siempre y cuando cumplan con los demás aspectos del presente Reglamento y los procedimientos establecidos para tal fin.

CAPÍTULO VI ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 95. CRÉDITOS ACADÉMICOS

Se entiende por crédito la unidad de medida académica representada en los tiempos de acompañamiento del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante. El acompañamiento del docente se puede dar mediante actividades presenciales y a través de medios de comunicación.

ARTÍCULO 96. CONCEPTO DE EVALUACIÓN

La evaluación es un proceso que hace parte integral de la formación del estudiante. Por tanto, responderá a valores y competencias, de forma tal que la evaluación propicie el acompañamiento al estudiante y su promoción. Las pruebas que permitan la evaluación académica obedecerán a estrategias pedagógicas adoptadas por cada programa y contemplarán aspectos cualitativos y cuantitativos.

ARTÍCULO 97. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Proyecto Académico Pedagógico de cada programa de posgrado, establecerá los criterios de evaluación de las pruebas de procesos y resultados. Cada programa reportará al Centro de Registro y Control Académico el ciento por ciento (100%) de la valoración correspondiente a cada curso.

PARÁGRAFO

El proceso de evaluación integral adoptado por cada unidad académica obliga a mantener informado al estudiante sobre sus logros y calificaciones.

ARTÍCULO 98. ESCALA DE CALIFICACIONES

Las calificaciones definitivas tendrán las siguientes equivalencias: tres punto cinco (3.5) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación; cero punto cero (0.0) a tres punto cuatro (3.4) para la reprobación. La calificación de un curso será cero punto cero (0.0) para quien sea sorprendido en fraude, ya sea haciéndolo o cooperando en él.

PARÁGRAFO

El estudiante que repruebe un curso deberá repetirlo. Un curso reprobado sólo podrá repetirse una vez. El estudiante que fuere reprobado en un curso por segunda vez perderá la permanencia definitiva en el programa.

ARTÍCULO 99. APROXIMACIÓN DECIMAL

Las calificaciones numéricas sólo podrán tener una cifra decimal. Si en los cálculos resultaren centésimas, se aplicará la norma usual de aproximación, de modo que si la centésima es cero punto cero cinco (0.05) o más, se aproxima por exceso a la décima inmediatamente superior, pero si es menos de cero punto cero cinco (0.05) se hace la aproximación por defecto a la décima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 100. FORMAS DE EVALUACIÓN

En los programas de posgrado, la Universidad contempla, dentro de su sistema de evaluación, las siguientes opciones:

- a. Pruebas parciales.
- b. Pruebas finales.
- c. Pruebas supletorias.
- d. Exámenes de validación.

PARÁGRAFO

Cada programa de posgrado reglamentará en forma específica lo relacionado con las distintas formas de evaluación.

ARTÍCULO 101. EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES

Son las actividades realizadas durante el desarrollo del respectivo programa de posgrado. Cuando son periódicas se denominan parciales y las programadas al final de cada curso se denominan finales. Cada programa de posgrado reglamentará en forma específica el número, clase y valor de las evaluaciones parciales y finales.

ARTÍCULO 102. EVALUACIONES SUPLETORIAS

Son las actividades que se presentan fuera del tiempo reglamentario y por lo tanto reemplazan la respectiva evaluación parcial o final. Cada programa de posgrado reglamentará en forma específica las condiciones, requisitos y procedimientos para autorizar y practicar evaluaciones supletorias.

ARTÍCULO 103. EXAMEN DE VALIDACIÓN

Examen de validación es el que realiza un estudiante, previa autorización del director de programa, con el fin de que se le exima de tomar un curso en razón de su formación académica o experiencia profesional. El examen de validación será aplicado y calificado por el docente que asigne el director de programa. Este es único y no admite prueba adicional supletoria. Si el estudiante pierde el examen de validación deberá matricularse e inscribir, y tomar el curso. Cada programa de posgrado reglamentará en forma específica las condiciones, requisitos y procedimientos para autorizar y practicar exámenes de validación.

PARÁGRAFO

Cada programa de posgrado reglamentará en forma específica lo relacionado con la homologación y los exámenes de validación.

ARTÍCULO 104. COSTOS FINANCIEROS

Los exámenes supletorios y de validación causarán el pago de los derechos respectivos, establecidos por la Universidad

PARÁGRAFO

La homologación de cursos y los exámenes de validación en ningún caso harán disminuir el valor de la matrícula de posgrado.

ARTÍCULO 105. LUGAR DE LAS PRUEBAS

Toda evaluación académica debe practicarse dentro del campus universitario. Ningún profesor podrá determinar un sitio diferente al de la Universidad para realizar exámenes o pruebas académicas, salvo en aulas o laboratorios de instituciones en convenio. Están exentos de este requisito los programas de educación a distancia virtual.

ARTÍCULO 106. REVISIÓN

Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones parciales debe dirigirse al profesor que orienta el curso dentro de los ocho días siguientes al momento de conocer la calificación. Los reclamos referentes a calificaciones definitivas deben hacerse por escrito al director de programa, dentro de los ocho (8) días siguientes al momento de conocer la calificación en referencia.

PARÁGRAFO

En caso de optar por un segundo calificador, la nota definitiva será la otorgada por éste, quien podrá ratificar, mejorar o disminuir la calificación que inicialmente le había sido asignada.

ARTÍCULO 107. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Una calificación ya registrada oficialmente sólo podrá ser corregida por el profesor respectivo ante el Centro de Registro y Control Académico, previa autorización del decano respectivo, a más tardar dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se registró la calificación.

CAPÍTULO VII PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 108. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA

El estudiante podrá solicitar su retiro temporal voluntario del correspondiente programa de posgrado ante el director del programa, el cual lo autorizará siempre y cuando las razones que motivan la solicitud sean constituyan un caso fortuito o fuerza mayor. La desvinculación voluntaria no podrá cubrir un período superior a un (1) año prorrogable hasta por uno más.

ARTÍCULO 109. PROGRAMACIÓN DE CURSOS

Si el estudiante no pudiere tomar un determinado curso dentro del calendario de su grupo, podrá hacerlo dentro del horario de otro grupo contemporáneo o de una cohorte ulterior, previa aprobación escrita del director del programa.

PARÁGRAFO

La Universidad no está obligada a realizar programaciones extraordinarias para los estudiantes que han cancelado o reprobado cursos.

ARTÍCULO 110. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

La programación académica máxima para un estudiante de posgrado será establecida por la totalidad de créditos académicos establecidos en el plan de estudios para el período académico respectivo.

ARTÍCULO 111. RETIRO DE CURSOS

El retiro de uno o varios componentes académicos podrá realizarse de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en cada programa de posgrado.

PARÁGRAFO

La cancelación de créditos o cursos no da derecho a la devolución parcial del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 112. REINTEGRO

Los estudiantes que deseen reintegrarse a un programa de posgrado, después de un retiro voluntario, deberán solicitarlo por escrito al director del programa correspondiente, sin que la Universidad tenga obligación de aceptar la solicitud ni ofrecer los cursos que el estudiante no pudo tomar con motivo de su retiro voluntario.

ARTÍCULO 113. RETIRO POR RAZONES ACADÉMICAS O DISCIPLINARIAS

Los estudiantes que hayan sido retirados de algún programa de posgrado por razones disciplinarias, no podrán solicitar su reintegro a la Universidad. Si el retiro obedece a razones académicas, puede solicitarse ingreso a otros programas de posgrado.

CAPÍTULO VIII TRABAJOS DE GRADO Y REQUISITOS PARA GRADUARSE

ARTÍCULO 114. REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO

Para optar al título en todo programa de posgrado se requiere la elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de grado o tesis, según el caso.

ARTÍCULO 115. CONCEPTO DE TRABAJO DE GRADO

El trabajo de grado será el documento generado por el estudiante o grupo de estudiantes en carácter de investigación o desarrollo como producto final de su formación académica.

ARTÍCULO 116. CONCEPTO DE TESIS DOCTORAL

La tesis doctoral será el producto original depurado y cuidadosamente redactado de un proceso investigativo que demuestre la capacidad del doctorando para investigar en profundidad y en forma autónoma.

ARTÍCULO 117. CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO Y TESIS

En los trabajos de grado y la tesis la calificación puede ser:

- a. Aprobado
- b. Pendiente de aprobación con correcciones.
- c. No Aprobado

PARÁGRAFO

A los trabajos de grado y tesis aprobados, el jurado por unanimidad, previo concepto del Consejo de Investigaciones Bonaventuriano y la Dirección Académica podrá recomendar las siguientes distinciones:

- a. Meritorio
- b. Laureado para los trabajos de valor científico elevado y/o por su aporte en el campo social.

ARTÍCULO 118. REMISIÓN NORMATIVA

Cada programa de posgrado reglamentará en forma específica todo lo relacionado con los trabajos de grado, tesis y los requisitos adicionales para graduarse, incluida la suficiencia en una lengua extranjera.

ARTÍCULO 119. REQUISITOS DE GRADO

La Universidad en fecha que se determinará oportunamente, otorgará título académico a los estudiantes presentados por el decano de la Facultad a la cual pertenece el programa de posgrado y que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los cursos de su respectivo plan de estudios y cumplido con todos los requisitos establecidos.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente.
3. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por Registro Académico para solicitar grado.
4. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

PARÁGRAFO

Los requisitos documentales y financieros deberán quedar cumplidas cinco (5) semanas calendario antes de la fecha del grado

ARTÍCULO 120. PLAZOS PARA GRADUARSE

El plazo máximo para obtener el grado de doctorado, maestría y especialización es de seis (6), cuatro (4) y dos (2) años respectivamente, contados a partir de la fecha en que se iniciaron actividades en el respectivo programa.

PARÁGRAFO

El estudiante que incumpla los anteriores términos someterá su caso al estudio del Consejo de la respectiva Facultad quien tomará una decisión definitiva sobre el particular.

CAPÍTULO IX DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 121. ESTUDIANTE DISTINGUIDO

El estudiante que al finalizar un programa obtenga un promedio acumulado aritmético igual o mayor a cuatro punto siete (4.7) se le otorgará el reconocimiento de estudiante distinguido.

ARTÍCULO 122. TRABAJOS DE GRADO Y TESIS LAUREADOS

Los trabajos de grado aprobados con cinco punto cero (5.0) podrán ser postulados por los evaluadores como laureados por su valor científico elevado y/o por su aporte en el campo social. El Consejo de Investigaciones Bonaventuriano y la Dirección Académica serán los encargados de evaluar la calidad de los trabajos de grado y tesis, recomendando, si lo consideran pertinente, ser laureados.

PARÁGRAFO

Cada programa de posgrado reglamentará lo relativo a la distinción del trabajo de grado laureado.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 123. INTERPRETACIÓN

En caso de duda en la interpretación o aplicación del presente reglamento, corresponde a la Dirección Académica de la Universidad establecer sus alcances.

ARTÍCULO 124. PREVALENCIA NORMATIVA

Los programas de posgrado se regirán por este Estatuto y por lo específico de cada uno de ellos, siempre que sus normas no sean contrarias a este Reglamento.



TÍTULO TERCERO

Disposiciones comunes de pregrado y posgrado

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 125. CONCEPTO

Estudiante es aquella persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de la Universidad de pregrado o posgrado bajo cualquier modalidad metodológica.

ARTÍCULO 126. ESTUDIANTE REGULAR

Se considera estudiante regular aquella persona que tiene matrícula vigente en un programa de pregrado o posgrado de la Universidad, conducente a la obtención de un título universitario.

ARTÍCULO 127. ESTUDIANTE EN PLAN ESPECIAL

Se considera estudiante en plan especial aquella persona que se encuentra matriculada para cursar un diplomado, seminario, curso, entre otros, o en uno o varios componentes académicos.

ARTÍCULO 128. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa, previa notificación de Registro Académico, y cesa por las causas siguientes:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procesos establecidos en el programa.
- b. Por haber perdido el derecho de permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico.
- c. Por cancelación de la matrícula.
- d. Por exclusión de la Universidad como consecuencia de una sanción disciplinaria.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES

ARTÍCULO 129. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes

- a. Recibir un ejemplar del Reglamento Estudiantil.
- b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que para ello le ofrece la Universidad.
- c. Recibir tratamiento respetuoso, por parte de las directivas, profesores y compañeros.
- d. Recibir los servicios de bienestar que la Universidad ofrece, de acuerdo con los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- e. Acceder a todas las fuentes de información científica que la Universidad dispone para su servicio.
- f. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- g. Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- h. En caso de sanción, ser escuchados en descargos e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento.
- i. Expresar con libertad y respeto sus opiniones.
- j. Participar en los Consejos de Gobierno, de Dirección y de Facultad, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- k. Formar parte de las organizaciones estudiantiles afines a su campo de formación.
- l. Ser elegido como representante de los estudiantes de un programa en organizaciones, federaciones y/o agremiaciones externas a la Universidad.

- m. Representar a la Universidad en los eventos para los cuales sea designado.
- n. Vincularse a semilleros y grupos de investigación de los diferentes programas y Facultades de la Universidad.
- o. Participar en grupos institucionales artísticos, culturales y deportivos.
- p. Exigir el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales a que haya lugar dentro del ejercicio de sus derechos de autor.

ARTÍCULO 130. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer y asumir la filosofía de la Universidad.
- b. Cumplir cabalmente los reglamentos de la Universidad
- c. Guardar decoro en el trato con las directivas, los profesores, trabajadores de la Universidad y con los compañeros y demás estudiantes de los diferentes programas académicos.
- d. Contribuir con la seguridad y preservación de los bienes del campus universitario, siendo responsables de la reparación económica, por los daños que por acción u omisión causen a estos bienes.
- e. Velar por su propia integridad física.
- f. Representar dignamente a la Universidad, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- g. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares realizadas dentro o fuera del campus universitario.
- h. Registrar y pagar derechos de matrícula como estudiante, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, y según las normas establecidas.
- i. Portar y presentar el carné que lo acredita como estudiante de la Universidad, cuando sea requerido.
- j. Recibir y acatar las sanciones que le fueren impuestas.
- k. Asumir sus obligaciones académicas y reportar sus inquietudes de manera oportuna ante las respectivas instancias.
- l. Registrar y usar adecuadamente la dirección de correo electrónico institucional asignada por la Universidad.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 131. CONCEPTO

El Régimen Disciplinario son todas aquellas normas que regulan las relaciones de convivencia de los estudiantes de la Universidad y se fundamenta en los principios formativos desde la ética, propendiendo por la integridad de la comunidad educativa, en concordancia con la Filosofía Franciscana.

ARTÍCULO 132. FALTAS DISCIPLINARIAS

Constituyen faltas disciplinarias las violaciones a las leyes, estatutos o reglamentos

ARTÍCULO 133. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas se calificarán de graves y leves según el interés jurídico, legal e institucional violado. Todas aquellas faltas que no estén expresamente consideradas como graves según el presente reglamento, se considerarán leves.

ARTÍCULO 134. FALTAS GRAVES

Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes:

- a. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
- b. El irrespeto, la calumnia o injuria a miembros de la comunidad universitaria bonaventuriana.
- c. La agresión verbal o física a cualquier miembro de la comunidad universitaria bonaventuriana.
- d. La falsificación de documentos.
- e. La suplantación de personas.
- f. El fraude o el intento de fraude en los registros, en las pruebas académicas o en cualquiera otra de sus relaciones con la Universidad.
- g. Presentarse al campus de la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- h. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las actividades académico-administrativas de la Universidad.

- i. La usurpación o aprovechamiento indebido de los derechos de autor.
- j. Todas las conductas tipificadas como delito por las leyes penales y policivas de la República.
- k. El consumo, distribución y venta dentro del campus universitario de toda clase de bebidas alcohólicas y demás sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 135. SANCIONES

Existirán, según la gravedad de las faltas, las siguientes sanciones para casos de indisciplina individual o colectiva:

- a. Amonestación privada, mediante escrito con copia a la hoja de vida.
- b. Amonestación pública.
- c. Matrícula en observación.
- d. Suspensión
- e. Exclusión

Las faltas leves se sancionarán con amonestación privada y pública. Las graves con matrícula en observación, suspensión y exclusión. La imposición de las sanciones se realizará sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 136. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Corresponde imponer las sanciones de que se habla en el artículo anterior, en cuanto a los literales a) y b), al rector, director académico y al decano; en cuanto al literal c), al director académico y al rector y en cuanto a los literales d) y e), al Rector, oído el parecer del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 137. MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL

Cuando el rector o el director académico impongan a un estudiante, por razones de orden académico o disciplinario la sanción de matrícula condicional o suspensión se darán a conocer al estudiante las condiciones especiales a que queda sometido.

ARTÍCULO 138. DE LA EXCLUSIÓN

La Universidad puede excluir a un estudiante en cualquier época de los estudios, mediante comunicación escrita del rector, previo el concepto del Consejo de Dirección, o negar a un estudiante el derecho a matricularse en el siguiente período académico, cuando incurra en cualesquiera de las faltas graves descritas en el artículo 138 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 139. PROCESO DISCIPLINARIO

Cuando un estudiante cometa una falta deberán adelantarse diligencias disciplinarias con el fin de garantizarle el derecho a la defensa y al debido proceso. Si la falta cometida es grave, mientras dura el proceso disciplinario, el rector, oído el parecer del Consejo de Dirección, podrá suspender temporalmente al estudiante hasta que se produzca la decisión definitiva.

ARTÍCULO 140. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Todo proceso disciplinario estará compuesto por dos etapas: la de instrucción y la de juzgamiento. En procesos adelantados por faltas leves las dos etapas estarán a cargo del decano de la Facultad a la que pertenezca el estudiante. En los procesos iniciados por faltas graves, la etapa de instrucción estará a cargo del decano de la respectiva Facultad y la de juzgamiento a cargo del director académico quien, de acuerdo a la gravedad de la falta, dará traslado del expediente al rector para su pronunciamiento.

ARTÍCULO 141. INSTRUCCIÓN

El decano que directamente o por interpuesta persona conozca hechos que tipifiquen una falta, iniciará un proceso disciplinario a través de un pliego de cargos que deberá ser comunicado al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se formulen.

PARÁGRAFO

Si el presunto infractor no se hallare o se negare a la notificación, ésta se hará mediante aviso que se fijará en la cartelera de la Facultad a la que pertenece el estudiante, por un término

de cinco (5) días hábiles. Si el estudiante no presenta descargos dentro de este plazo, se resolverá el caso con las pruebas que obren dentro del proceso.

ARTÍCULO 142. DESCARGOS Y PRUEBAS

El estudiante mediante un escrito deberá presentar sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal. El decano evaluará los descargos, las pruebas aportadas y si lo considera necesario ordenará la práctica de otras pruebas. Terminada la instrucción procederá a calificar el proceso ordenando su archivo o calificando la falta. Si la falta es grave trasladará el expediente al director académico para que éste imponga la respectiva sanción o en su defecto envíe al rector según la gravedad del hecho.

PARÁGRAFO

Para todos los efectos del régimen disciplinario de este reglamento los días sábados se consideran hábiles.

ARTÍCULO 143. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

El responsable de notificar al estudiante una determinación recaída en su contra, deberá informar claramente en el texto de la notificación, el recurso que procede contra la misma, la persona o autoridad ante quien deba interponerse y el término dentro del cual debe hacerse uso de este derecho. En caso de que el estudiante sancionado no se hallare o se negare a la notificación, ésta se realizará en la forma prevista en el párrafo del artículo 141 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 144. RECURSOS

Contra las sanciones previstas en el artículo 31, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, los estudiantes tendrán dos tipos de recursos.

1. El de reposición, ante la autoridad universitaria que impuso la sanción, para que la decisión se revoque o reforme
2. El de apelación que se interpone ante la autoridad universi-

taria que impuso la sanción, para que el superior jerárquico resuelva. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

PARÁGRAFO

Cuando la sanción haya sido impuesta por el rector, sólo procede el recurso de reposición para lo cual debe ser oído el concepto del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 145. EFECTOS DE LA SANCIÓN

El estudiante al que se le haya impuesto una sanción disciplinaria por una falta quedará impedido, durante la vigencia de la sanción, para:

- a. Ser elegido como representante estudiantil.
- b. Recibir estímulos por parte de la Universidad.
- c. Vincularse con la Universidad en alguna relación contractual.
- d. Representar a la Universidad en encuentros culturales y/o deportivos.

Esta edición se terminó
de imprimir en la
Unidad de Publicaciones
de la Universidad de San Buenaventura,
sede Bogotá

